ADL Digital Lab SAS Certificado de inscripción

Versión: ADL Digital Lab SAS

Vigencia: De 1/Mar/22 a 28/Feb/23

Cédula: 1018419180

No. de confirmación: 14395458, 11/Feb/22

Empleado: CARLOS ARTURO CASTRO

Dirección: CRA 40D #1H-14, ,

BENEFICIO	PLAN	OPCIÓN	COBERTURA	COSTO
POR TU BIENESTAR	Días de Vacaciones	3 Días	CARLOS ARTURO CASTRO VÁSQUEZ	\$58,333
POR TU FUTURO	Ahorro AFC	Ahorro AFC Selección: Banco de Bogotá	CARLOS ARTURO CASTRO VÁSQUEZ	\$1,234,612
BENEFICIOS FIJOS	Seguro Vida	Póliza de Vida	CARLOS ARTURO CASTRO VÁSQUEZ	\$24,583
	Seguro Exequial	Opción Excelencia	CARLOS ARTURO CASTRO VÁSQUEZ CAROL SOFIA CASTRO ROMERO CARLOS JULIO CASTRO GONZALEZ MARTHA LIBIA VASQUEZ RODRIGUEZ ADRIANA CAROLINA CASTRO VASQUEZ	\$20,600
	Medicina Prepagada Colsanitas Empleado	Colsanitas Integral	CARLOS ARTURO CASTRO VÁSQUEZ	\$275,520

		7	TOTAL DE SELECCIONES	\$1,613,648
RESUMEN DE P		DEPENDIENTES		
CRÉDITOS	Parentesco	Nombre	Fecha de nacimiento	
Valor Beneficio Mensual Cupos Disponibles	\$1,613,648 \$0	Empleado	CARLOS ARTURO CASTRO VÁSQUEZ	28/8/1988
очров Вівропівіов	Ψ0	Hijo(a)	CAROL SOFIA CASTRO ROMERO	12/12/2016
		Padre	CARLOS JULIO CASTRO GONZALEZ	22/8/1963
		Madre	MARTHA LIBIA VASQUEZ RODRIGUEZ	1/3/1960
		Hermano(a)	ADRIANA CAROLINA CASTRO VASQUEZ	7/7/1987
		Formato de fecha	a: dd/mm/yyyy	

CARLOS CASTRO

CARLOS ARTURO CASTRO

CRA 40D #1H-14, ,



OTRO SÍ AL CONTRATO DE TRABAJO

CONSIDERACIONES.

- 1. EL EMPLEADOR ha establecido una Política de Beneficios Extralegales, la cual tiene como finalidad mejorar las condiciones de vida de los trabajadores de la compañía según las necesidades individuales de cada trabajador y las de su grupo familiar.
- 2. Conforme a lo señalado en la Política de Beneficios Extralegales se deja constancia expresa que el contenido de los beneficios extralegales no salariales aplicables al TRABAJADOR ha sido seleccionado por este último de manera libre y voluntaria entre las alternativas que le han sido presentadas por EL EMPLEADOR y establecidas en la Política de Beneficios Extralegales.
- **3.** Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, las partes de común acuerdo, han establecido las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Durante la vigencia del presente acuerdo EL TRABAJADOR será beneficiario de los beneficios extralegales no salariales que el mismo ha seleccionado entre las alternativas suministradas por el EMPLEADOR y conforme al cupo asignado a éste, de acuerdo con el "**Formato de Selección de Beneficios Extralegales**" anexo al presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los beneficios seleccionados serán cancelados en la periodicidad y la forma establecidas según los procesos administrativos fijados por la empresa para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme a lo señalado en la Política de Beneficios Extralegales, EL TRABAJADOR podrá modificar los beneficios elegidos; siempre y cuando operativamente y conforme a los tiempos del proveedor correspondiente así lo permita y siempre que dicho cambio no genere ningún tipo de penalidad o sanción para el EMPLEADOR.

SEGUNDA: En ningún caso, el cupo asignado al TRABAJADOR para la elección de los diferentes beneficios establecidos en la Política podrá ser monetizado en todo o en parte, y el EMPLEADOR se reserva el derecho de modificar, reducir e incluso suprimir el cupo de beneficios asignado, para lo cual bastará que el EMPLEADOR de manera escrita notifique el nuevo cupo o los cambios determinados al cupo asignado.

TERCERA: Las PARTES expresamente manifiestan su conformidad con el esquema de beneficios extralegales acá indicado; en consecuencia, tal como lo señala la Política de beneficios extralegales, aceptan que los beneficios reconocidos son incompatibles con cualquier reconocimiento extralegal anterior o que en el futuro pudiera existir de origen colectivo, convencional, judicial, administrativo, arbitral y, en general, de naturaleza extralegal.



Como consecuencia de lo anterior, y en la eventualidad en que se genere un beneficio igual, similar o diferente a los indicados, no existirá duplicidad de beneficios, y en ningún caso se aplicará el plan de beneficios de forma paralela o fraccionada. En caso de ser beneficiario de otro paquete de beneficios colectivos, cualquiera sea su origen, automáticamente se entenderá que los beneficios aquí reconocidos son imputables y compensables con cualquier valor o suma adicional que se deba reconocer, con independencia de su origen legal, extralegal, arbitral, judicial y/o administrativo.

CUARTA. - AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO: EL TRABAJADOR autoriza expresamente a EL EMPLEADOR para que, en caso de requerirse, practique los descuentos que sean necesarios para la aplicación de los beneficios establecidos en el plan de Beneficios extralegales y que estén estrictamente relacionados con este.

QUINTA. - NATURALEZA NO SALARIAL DE LOS BENEFICIOS: Las Partes acuerdan que todo beneficio o prerrogativa directa o indirectamente obtenida del presente acuerdo, se reconoce como un acto de mera liberalidad del Empleador y no como contraprestación de los servicios de los trabajadores beneficiarios de la misma, por lo cual no constituyen salario ni factor salarial para la liquidación de acreencias laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, norma subrogada por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

PARÁGRAFO: Las partes aceptan que, teniendo en cuanta la naturaleza extralegal, no salarial y por mera liberalidad de los beneficios extralegales establecidos en la Política, el EMPLEADOR se reserva la facultad de modificarlos o incluso eliminarlos en cualquier momento de forma unilateral.

SEXTA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES- Las partes de común acuerdo y de manera libre y voluntaria desde ya acuerdan que la Compañía se reserva el derecho de modificar, suspender o cancelar de manera parcial o total las condiciones establecidas en el presente otrosí así como el contenido de la Política de Beneficios Extralegales de manera unilateral en cualquier momento y sin que ello pueda considerarse como una desmejora de las condiciones laborales del TRABAJADOR, situación que desde ya el TRABAJADOR acepta de manera irrevocable.

SÉPTIMA.VIGENCIA Y EFECTOS: Las cláusulas del presente Otrosí tendrán aplicación a partir de la fecha de su firma y harán parte integrante del contrato de trabajo suscrito por las partes. El presente documento se firma en la ciudad de Bogotá el día 11 de febrero de entre las partes como constancia de aceptación del mismo.

EL TRABAJADOR

CARLOS CASTRO

C.C.: 1018419180

EL EMPLEADOR

Yuly Milena Alvarez Salinas

YULY MILENA ALVAREZ SALINAS

C.C. 52.860.197